



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal *Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua*

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nº 256 **LEY DEL 29 DE JUNIO DE 2020**

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

D I C T A:

"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE CUARENTENA RIGIDA EN LA CATEGORIA DE RIESGO ALTO POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto adoptar las medidas necesarias y conducentes a evitar mayor propagación y brote de la Pandemia por el Coronavirus (COVID – 19) e iniciar un rastillaje casa por casa, ingresando a una **CUARENTENA RÍGIDA** por la condición de riesgo alto que persiste en toda la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones de la presente Ley Municipal regirá para todas las personas naturales y jurídicas, son de aplicación y cumplimiento obligatorio dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, se fundamenta en la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- d) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- e) Ley N° 165 General del Transporte.
- f) Decreto Supremo N° 4229.
- g) Decreto Supremo N° 4245.
- h) Decreto Supremo N° 4276.
- i) Resolución Metropolitana No. 4/2020
- j) Otras disposiciones legales conexas vinculadas.



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal *Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua*

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).- La determinación de una Cuarentena Rígida en riesgo alto tiene como finalidad evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19), realizando el seguimiento y rastillaje de personas contagiadas, para que el porcentaje de la incidencia de contagio sea mucho menor y que la capacidad de respuesta de nuestro sistema de salud se pueda fortalecer para afrontar los casos positivos de COVID-19.

CAPÍTULO II

DETERMINACIONES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 5. (CUARENTENA RÍGIDA).- En el marco de la Cuarentena Nacional, Dinámica y Condicionada prevista por el Decreto Supremo N° 4245 y el Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020 que tiene por objeto ampliar el plazo del mismo, se restablecen y amplían las medidas en contra del Contagio y Propagación del Coronavirus (COVID-19) dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua; a partir de las cero (0) horas del día Lunes 29 de junio hasta el día Viernes 10 de julio de 2020, aplicando como base las medidas de cuarentena en condición de riesgo alto previstas en el Artículo 4 inc. a) del Decreto Supremo N° 4229, con las siguientes determinaciones:

1. Suspensión de todas las actividades públicas y privadas en todos los sectores, excepto las señaladas en la presente Ley Municipal y D.S. N° 4276
2. Suspensión de circulación vehicular pública y privada, excepto las señaladas en la presente Ley Municipal.
3. Se establece el horario de atención al público de 06:00 a.m. a 14:00 p.m. para las entidades y empresas autorizadas.
4. Prohibición de salida de sus domicilios de las siguientes personas:
 - a) Menores de dieciocho (18) años
 - b) Mayores de sesenta y cinco (65) años
 - c) Personas con enfermedades de base
5. Suspensión de eventos públicos, culturales, políticos festivos religiosos, incluyendo gimnasios y todo tipo de reunión que genere aglomeraciones de personas.
6. El sector de la construcción podrá realizar sus actividades en los horarios establecidos en el D.S. N° 4276
7. Obligatoriedad de cumplir las siguientes normas, hábitos de comportamiento y medidas de bioseguridad para la prevención y contención del Coronavirus (COVID-19):
 - a) Se determina el uso obligatorio de barbijo, para todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Colcapirhua como medida de prevención y de protección para evitar el contagio del coronavirus (COVID 19), en vías públicas, ambientes de instituciones públicas y privadas así como actividades comerciales de atención directa al público; no se permitirá el ingreso de personas a los mercados, actividades comerciales, áreas públicas sin barbijo y sin el correspondiente distanciamiento de persona a persona.
 - b) Se determina realizar la desinfección diaria del personal de centros y lugares de comercialización, así como de otros servicios autorizados en la presente Ley Municipal.



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal *Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua*

- c) Se determina el distanciamiento físico obligatorio, mínimo de 1.5 metros.
 - d) Se determina el uso del alcohol en gel al setenta por ciento (70 %), para la desinfección.
 - e) Se determina el lavado permanente de manos.
 - f) Se determina el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad emitidas por las autoridades competentes, debiendo dotar al personal el material sanitario apropiado y suficiente.
 - g) Se determina que la falta de uso de barbijo, será pasible a una sanción por incumplimiento de Bs.- 300. (Trescientos 00/100 Bolivianos) o trabajo comunitario.
8. Se suspende la apertura de restaurantes y expendio de comida rápida.
9. Solo se consideran permitidas, todas las actividades económicas, de producción y abastecimiento previstas en el presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 6. (RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN).- I. Los habitantes permanentes o temporales de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, deberán permanecer obligatoriamente en sus domicilios o en la residencia en la que se encuentren, solo una persona por familia, cuya edad o condición esté comprendida en la presente Ley Municipal, podrá realizar desplazamientos cortos una vez por semana en el horario de 06:00 a.m. hasta las 14:00 p.m. a fin de abastecerse de productos e insumos de primera necesidad, en las cercanías de su domicilio o residencia, mientras se encuentre vigente la cuarentena rígida municipal.

II. Las personas designadas por familia que realicen dichos desplazamientos, solo podrán salir de sus domicilios lunes 6 de julio de 2020 y martes 7 de julio de 2020, de acuerdo a la terminación de su Cédula de Identidad, de la siguiente manera:

- a) Las personas que saldrán de sus casas los días lunes será en virtud a la terminación de su Cédula de identidad N° 0-2-4-6-8 (pares).
- b) Las personas que saldrán de sus casas los días martes será en virtud a la terminación de su Cedula de identidad N° 1-3-5-7-9 (impares).

III. Las personas que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sujeto de arresto de ocho (8) horas más la imposición de una multa pecuniaria por el monto de Bs. 1.000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) que será cancelado en dependencias de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, sin perjuicio de denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la salud pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4200.

CAPÍTULO III

CENTROS DE ABASTO, FERIAS, MERCADOS ZONALES Y CENTRALES

ARTÍCULO 7. (FUNCIONAMIENTO).- 1. Se dispone el funcionamiento de los Centros de Abasto, Ferias, Mercados Zonales y Centrales dentro la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, de la siguiente

manera:
D.R.S.R.
PRESIDENTE



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

- I.** A partir de la vigencia de la Presente Ley Municipal funcionarán y atenderán únicamente los días lunes 6 de julio de 2020 y martes 7 de julio, los Centros de Abasto, Ferias, Mercados Zonales y Centrales, desde las 06:00 a.m. a 14:00 pm.
- II.** Las tiendas de barrio, podrán atender de lunes a viernes en el horario establecido de 06:00 a.m. a 13:00 p.m.
- III.** Se mantiene vigente las siguientes medidas de bioseguridad, condiciones y disposiciones para todo comercializador o consumidor siendo las siguientes:

NOMBRE COMÚN	QUIEN LO USA DE MANERA OBLIGATORIA
BARBIJO O CUBRE BOCA	COMERCIALIZADOR Y CONSUMIDOR
GUANTES DE LÁTEX DESCARTABLES	COMERCIALIZADOR (RACIONES FRESCAS Y SECAS, ELABORADOS)
LENTES O MASCARILLA DE AISLAMIENTO	COMERCIALIZADOR (OPCIONAL)
GORRO COBERTOR PARA EL CABELLO	COMERCIALIZADOR
DISTANCIAMIENTO SOCIAL	COMERCIALIZADOR Y CONSUMIDOR (+ 1.5 mts)
DESINFECCIÓN DE CALZADOS EN INGRESO DE CENTROS DE ABASTO O MERCADOS	COMERCIALIZADOR Y CONSUMIDOR
DESINFECCIÓN DE LOS PUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN AL INICIO Y CIERRE DE OPERACIÓN COMERCIAL	COMERCIALIZADOR
LAVADO DE MANOS CONSTANTE	COMERCIALIZADOR Y CONSUMIDOR
USO DE ALCOHOL EN GEL CONCENTRACIÓN AL 70% O ALCOHOL COMÚN, DESPUÉS DE CADA TRANSACCIÓN COMERCIAL	COMERCIALIZADOR Y CONSUMIDOR

2. Señalización de ingresos y salidas de los mercados y centros de abasto, así como de principales vías de circulación sin que exista contrasentido peatonal, con la finalidad de reducir los niveles de contagio.

3. Señalización de puesto de venta para el expendio de bienes y atención al público por rubro, con una única área de atención al consumidor, es decir, que aquellos puestos que por defecto tuvieran más de 2 aperturas de atención al consumidor solo deberán habilitar una sola para tal hecho.

4. Cada puesto de comercialización deberá ser aislado con plástico transparente de buena calidad entre el comercializador y consumidor, comercializadores entre sí, y comercializador, consumidor y los productos, debiendo identificar en el área del negocio dos áreas exclusivas una para el intercambio monetario y el otro para el intercambio de productos.

5. Los puestos de venta serán abiertos y atendidos por personas comprendidas entre los 18 años a 65 años de edad.

6. El comercio que cuente con sitios municipales adjudicado en vías públicas legalmente establecido deberán realizar su comercialización sobre las plataformas móviles conforme a criterio técnico de espacio y dimensionamiento evitando



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

exponer los productos en el suelo, considerando la liberación de la acera para la circulación peatonal así como medidas de aislamiento específicas concentradas en la bioseguridad mencionada anteriormente, estos sitios municipales solo podrán ser ocupadas por dos veces a la semana; así mismo se señalizara por acera un solo sentido de circulación peatonal para consumidores, y el ingreso de comercializadores y consumidores tendrá las mismas condiciones de bioseguridad al ingreso a estas vías de comercio debidamente identificadas y cercadas por la autoridad competente.

7. Todos los comerciantes tendrán la obligación de colocar la lista de productos y precios en cada puesto.

8. Los representantes de las Organizaciones Sociales en coordinación con el Responsable de Intendencia de cada mercado deberán realizar el control de temperatura y el cumplimiento de los elementos de bioseguridad, antes de iniciar la actividad comercial, con la finalidad de realizar un control y evitar contagios del COVID-19.

9. Se prohíbe ocupar áreas o espacios no autorizados, generar avances o extensiones más allá del perímetro de su espacio autorizado.

10. Se prohíbe el expendio de productos de cualquier índole o rubro a nivel del suelo.

11. Se prohíbe la exposición de productos fuera de las tiendas y/o almacenes.

12. Se prohíbe la circulación de comerciantes ambulantes en un radio de 200 mts., con relación a cualquier centro de abasto.

13. Se autoriza la circulación de los mercados móviles, respetando los horarios establecidos y con las medidas de bioseguridad.

ARTÍCULO 8. (COMERCIALIZADOR).- La persona comercializadora de artículos de primera necesidad atenderá conforme a la terminación de su Cédula de Identidad (lunes –pares y martes –impares).

color	Grupo de habilitación comercial	Días habilitados	Productos de Referencia
	Grupo 1 Artículos de primera necesidad	(LUNES 6 DE JULIO DE 2020 –PARES Y MARTES 7 JULIO DE 2020 –IMPARES).	Productos referentes a raciones secas, frescas, bebidas sin alcohol, carnes, lácteos, enlatados, panes, y material de limpieza.

ARTÍCULO 9. (PROVEEDORES MAYORISTAS).- Podrán distribuir sus productos los días lunes y martes, cumpliendo las medidas de bioseguridad establecidas en el Artículo 7, Parágrafo III., en los horarios establecidos.

ARTÍCULO 10. (OPERATIVOS DE CONTROL).- Para efectivizar el control en centros de abasto, ferias, mercados zonales y centrales, en vías públicas; el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Intendencia y en coordinación con la Policía Nacional y Las Fuerzas Armadas, deberán realizar el control del cumplimiento de las medidas de bioseguridad y distanciamiento social dispuestas en la presente Ley



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal *Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua*

Municipal, con el personal correspondiente, debiendo extremar los recursos necesarios para este fin.

ARTÍCULO 11. (INFRACCIONES).- Son infracciones:

- a) No cumplir con las disposiciones de seguridad y bioseguridad determinadas en la presente Ley Municipal.
- b) Incumplir con los horarios establecidos en la presente Ley Municipal
- c) Incumplir con las restricciones establecidas respecto a la circulación durante la vigencia de la cuarentena rígida.
- d) Incumplir las prohibiciones de circulación vehicular.

ARTÍCULO 12. (SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO).- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente capítulo será sancionado en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y las normativas municipales vigentes, aplicando las siguientes sanciones:

- a) Cuando los comerciantes infrinjan las disposiciones establecidas se procederá a la multa de Bs.- 500 (QUINIENTOS BOLIVIANOS 00/100) o decomiso correspondiente.
- b) Independientemente de las sanciones administrativas mencionadas, la dirección de intendencia municipal podrá iniciar las acciones legales correspondientes.

CAPÍTULO IV **VEHÍCULOS Y TRANSPORTE**

ARTÍCULO 13. (PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DURANTE LA CUARENTENA RÍGIDA).-

I. A partir de la promulgación de la presente Ley Municipal queda prohibida la:

- a) Circulación de Vehículos Motorizados del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en todas sus modalidades.
- b) Circulación de Vehículos Privados de uso particular.
- c) Circulación de Motocicletas, Moto Taxis, Deliverys, Trimotos, Quadra Tracks y Trimóviles.
- d) Circulación de vehículos del sector de la construcción.

II. Quedan exentos de la prohibición de circulación y del horario previsto en la presente Ley Municipal, los vehículos para el traslado del personal necesario para desarrollar sus actividades, que serán los siguientes:

- a) Vehículos oficiales pertenecientes a la Policía Boliviana.
- b) Vehículos oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas.
- c) Vehículos de emergencia pertenecientes a centros de Salud e instituciones dedicadas a la atención de salud.
- d) Vehículos oficiales pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Municipales del Eje Metropolitano.
- e) Vehículos del personal médico, que cuenten con el documento respaldatorio que se dirigen a cumplir su labor.



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal *Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua*

- f) Vehículos que se dirigen y retornan del aeropuerto, acreditando con boleto de viaje (original, copia o fotografía virtual).
- g) Proveedores de alimentos e insumos médicos y empresa de telecomunicaciones.
- h) Vehículos de empresas de producción alimenticia u otros de primera necesidad, acreditados con la documentación correspondiente del rubro.
- i) Vehículos de carga que abastecen gas o gasolina a los Servicios de Estacionamiento.
- j) Grúas y Vehículos de carga que abastecen gas para el sector doméstico.
- k) Cisternas de distribución de agua y repartidores de agua de mesa debidamente autorizados.
- l) Vehículos de Transporte de Valores y Vehículos Blindados.
- m) El sector productivo lechero y alimentos perecederos que por la naturaleza de sus funciones deberán desarrollar actividades en los horarios establecidos con las medidas de bioseguridad.

III. Los vehículos comprendidos en los incisos: a), b), c), d), e), f), i), j) podrán circular las 24 hrs. y 7 días a la semana, mientras dure la cuarentena rígida.

IV. Los vehículos comprendidos los incisos: g), h), k), l) podrán circular desde las 00:00 a 13:00 p.m. y 7 días a la semana, mientras dure la cuarentena rígida.

V. Los vehículos asignados para atender emergencias sobre el Coronavirus (COVID-19) y otras emergencias, circularan las 24 hrs. 7 días a la semana mientras dure la cuarentena rígida.

ARTÍCULO 14. (HABILITACIÓN DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO).-

En el horario de 06:00 a.m. a 14:00 p.m. y durante los días lunes y martes únicamente, se permitirá el desplazamiento de personas en medios de transporte no motorizados (bicicleta, bicicleta eléctrica, triciclo, monopatín y otros).

ARTÍCULO 15. (CONTROLES).- La Policía Boliviana en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal y las Fuerzas Armadas, realizarán los controles e inspecciones correspondientes, con la finalidad de exigir el cumplimiento de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 16. (INFRACCIONES Y SANCIONES).- De acuerdo al D.S. N° 4200, los conductores de los vehículos que incumplan con lo señalado en la presente Ley Municipal y que no cuenten con autorización para la circulación, serán pasibles al secuestro de sus vehículos en el Organismo Operativo de Transito hasta la conclusión de la cuarentena rígida, sin perjuicio de denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la salud pública. Adicionalmente, los conductores de los vehículos serán pasibles a una multa pecuniaria de Bs. 1.500.- (UN MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) en el caso de los vehículos de dos (2) ruedas y una multa pecuniaria de Bs. 2.000.- (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), en el caso de vehículos de más de dos (2) ruedas.

ARTÍCULO 17. (LUGAR DE PAGO DE LAS MULTAS). Las Multas que se detallan en la presente Ley Municipal, se realizarán en la Cuenta Bancaria Fiscal de la Policía Boliviana Nacional.



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal *Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua*

ARTÍCULO 18. (PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO AL ORGANISMO OPERATIVO DE TRANSITO).- Para que el vehículo de un conductor infractor sea conducido al Organismo Operativo de Transito, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Una vez verificada la infracción cometida, se procederá con la detención del vehículo.
- b) Se procederá con el llenado de datos en el sistema de registro de infracciones especificando el tipo de infracción cometida.
- c) Se acompañará al conductor infractor quien conducirá el vehículo al Organismo Operativo de Transito donde permanecerá por el tiempo determinado.

ARTÍCULO 19. (PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO).- Para que un vehículo conducido al Organismo Operativo de Transito pueda ser liberado, el conductor o propietario deberá acreditar la propiedad o tenencia legal del vehículo y:

- a) Presentar el original del comprobante de pago de la multa correspondiente.
- b) Presentar fotocopia de la cédula de identidad del infractor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal, considerando los informes epidemiológicos diarios y semanales hasta el 10 de julio de 2020 del Servicio Departamental de Salud (SEDES) Cochabamba y determinaciones oficiales del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en el marco de sus atribuciones y competencias determinará las medidas correspondientes de ampliación, conclusión o mitigación según la condición de riesgo en su jurisdicción; pudiendo de ser necesario, encapsular determinados barrios, zonas y distritos, a fin de precautar la salud de los habitantes y evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Las Estaciones de Servicio de gasolina deberán atender todo el tiempo de la cuarentena rígida, garantizando el abastecimiento de combustible.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Para el cumplimiento de la presente Ley Municipal el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua deberá solicitar la cooperación institucional de la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Los permisos de circulación emitidos por el Ministerio de Gobierno son los únicos que tendrán vigencia, en función del parágrafo III del Art. 10 del D.S. 4276.



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Los plazos administrativos para el tratamiento de todos los trámites en curso que contengan plazos perentorios dentro el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, continuaran conforme a las disposiciones en actual vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Quedan abrogadas y derogadas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales, deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal dar estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los 29 días del mes de Junio de Dos Mil Veinte años.

David Ricardo Suárez Rivero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA



Wilner Jallista Mendiola
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA



LEY MUNICIPAL DE DECLATORIA DE CUARENTENA RIGIDA EN LA CATEGORIA DE RIESGO ALTO POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"

A, 30 de Junio de 2020

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Municipal Autonómica del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

1
M 5 July 20
Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA